

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de la señora María Edilma Quintero García, con la solicitud allegada por el vocero judicial de la parte demandante, indicando que le sea expedido nuevamente el oficio del embargo decretado por auto interlocutorio civil N°31, atendiendo que le fue extraviado, e igualmente que se remitido por la Secretaría del Juzgado, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con el informe que verificado el proceso el oficio no ha sido retirado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación civil No. 683

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado(a): María Edilma Quintero García
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00025 00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y considerando la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte demandante por medio del cual solicita que le sea expedido nuevamente el oficio ordenado en auto interlocutorio civil N°31, si bien el Despacho advierte que el mismo no ha sido retirado por la parte demandante, y como el fin es el perfeccionamiento de la medida cautelar, se accede a dicho pedimento y por tanto se ordena que el oficio No. 228 del tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), a través del cual se comunica a la Entidad Bancaria la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, sea enviado directamente por parte de este Despacho Judicial a la dirección electrónica de su destinatario, Banco Agrario de Colombia S.A, a saber: "centraldeembargos@bancoagrario.gov.co", y con copia a la parte interesada, advirtiéndose que deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume auténtico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.

Para lo cual se le reitera a la parte demandante la carga impuesta desde el pasado tres (03) de febrero del presente año y reiterada por auto del treinta (30) de julio siguiente, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal asignada. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la misma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 77
Fecha: 10 de septiembre de 2020

Secretaria _____